

AUTO No. 02432

**“POR EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL AUTO No. 02217 DEL 30 DE JUNIO DEL 2021
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Resolución 01865 del 08 de julio del 2021, el Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER97956 del 20 de mayo de 2021, las ingenieras **LUISA ROSERO VALLEJO** y **ALEJANDRA HERRERA**, quienes obran en calidad de coordinadora control de calidad y jefe de planta, respectivamente, de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA**, con Nit. 800146425-6, solicitaron permiso nuevo de emisiones atmosféricas para operar las fuentes fijas consistentes en: **bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim) y una (1) Caldera marca Colmaquinas de 300 BHP que opera con gas natural como combustible**, ubicados en la planta Molinos Ricaurte, que se localiza en la Carrera 26 No. 11 – 71, de la localidad los Mártires de esta ciudad.

Que, en el radicado de la solicitud, se anexa memorial en el cual, el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11796156, confiere poder especial, amplio y suficiente a la ingeniera **LUISA ROSERO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.908.703, para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas de la sociedad Molinos Ricaurte, con presentación personal y autenticación de firmas ante la Notaría 49 del círculo de Bogotá D.C.

Posteriormente, mediante radicado No. 2021ER119266 del 16 de junio del 2021, la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA**, con Nit. 800146425-6, a través de la ingeniera **LUISA ROSERO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.908.703, informa que el día 18 de junio del 2021, se realizará cambio de la Caldera marca Colmaquinas 300 BHP por la Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible, ubicada en la Carrera 26 No. 11 – 71 de esta ciudad.

AUTO No. 02432

Que, con radicado No. 2021ER126492 del 24 de junio del 2021, la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA**, con Nit. 800146425-6, allega copia de los recibos de consignación Nos. 5139104 y 5139105 del 24 de junio del 2021, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por los valores de un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos (\$1.267.379 M/CTE) y quinientos veinte mil pesos ochocientos cuarenta y tres (\$520.843 M/CTE).

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, dispuso en su artículo primero: *“Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA, con Nit. 800146425-6, representada por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11796156 o quien haga sus veces, para operar los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim) y una (1) Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible, ubicados en la planta Molinos Ricaurte, que se localiza en la Carrera 26 No. 11 – 71 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02432

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que, si bien el Decreto 1076 de 2015 no contiene la figura de la aclaración y corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: *“**Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**”* (Subraya fuera de texto)

III. CASO EN CONCRETO

Que, en el **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, esta Secretaría erróneamente inicia trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas para la Caldera de 150 BHP que opera con gas natural como combustible y, en consecuencia, en su artículo segundo requiere a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA**, con Nit. 800146425-6, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto allegue lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA, con Nit. 800146425-6, a través de su representante legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:***

- 1. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y*

AUTO No. 02432

características técnicas, de la Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible.

2. *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, respecto de la Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible.*
3. *Copia de los Estudios técnicos de evaluación de las emisiones de la fuente fija: Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible.*
4. *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, de la Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible.*
5. *Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.*
6. *Plan de contingencia de Dispositivos de Control de Material Particulado, respecto de la Caldera marca Distral de 150 BHP que opera con gas natural como combustible.*
7. *Controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias o ambos, de conformidad con el cambio de la fuente fija."*

Por lo anterior, es preciso traer a colación el literal f) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 del 2015 que estipula:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...)*

f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial”

Ahora bien, el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con la Resolución No. 619 de 1997, dispuso en su numeral 4.1 artículo 1° lo siguiente:

“ 4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:

A. CARBON MINERAL: 500 Kg./hora.

B. BAGAZO DE CAÑA: 3.000 Ton/año.

C. 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Búnker, petróleo crudo”

AUTO No. 02432

Así las cosas, la Caldera con capacidad de 150 BHP que opera con gas natural como combustible, no requiere permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, de conformidad con el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 619 de 1997.

De otra parte, y teniendo en cuenta que, el trámite administrativo ambiental continúa para los **bancos de molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim)**, el grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizará una visita de inspección al predio ubicado en la Carrera 26 No. 11-71/87, CHIP AAA0034BOSK, de la localidad los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C, tal como se dispuso en el Artículo Cuarto del **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021** y, de considerar necesario, requerirá a la sociedad nueva documentación, en los términos dispuestos en la Ley.

Por lo anterior y de acuerdo a los anexos aportados con el radicado No. 2021ER97956 del 20 de mayo de 2021, este despacho no evidencia información alguna respecto del ítem 5 (Anexo 2 – Información meteorológica básica del área afectada de las emisiones), toda vez que, se allega únicamente respuesta del IDEAM en donde le requiere a la sociedad aclarar la solicitud remitida por correo electrónico.

Adicionalmente, en la parte dispositiva del Auto en mención se incurrió en un yerro de digitalización, al denominar el artículo tercero, como cuarto, razón por la cual, es preciso señalar que el **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, se compone únicamente de seis (6) articulados que serán corregidos en los términos anteriormente expuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, de conformidad con los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, consagrados en los numerales 1°, 11, 12 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021, este despacho aclarará y corregirá el **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, en el sentido de establecer que, el trámite administrativo ambiental continúa únicamente para **los bancos de molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim)**, omitiendo de esta manera, la Caldera 150 BHP que opera con gas natural como combustible, y dejando sin efecto la documentación requerida en el artículo segundo del Auto respecto de dicha fuente fija.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la

AUTO No. 02432

Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

De conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 6° de la Resolución No. 01865 del 08 de julio del 2021 de esta Secretaría, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: “2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo...”

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo primero del **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, quedando de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA**, con Nit. 800146425-6, representada por el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11796156 o quien haga sus veces, para operar los **bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim)**, ubicados en la planta Molinos Ricaurte, que se localiza en la Carrera 26 No. 11 – 71 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Corregir el artículo segundo de la parte dispositiva del **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, quedando así:

AUTO No. 02432

“ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA, con Nit. 800146425-6, a través de su representante legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:

1. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.”

ARTÍCULO TERCERO. - Corregir el articulado de la parte dispositiva del **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, quedando el artículo cuarto, de artículo tercero, y así sucesivamente:

“ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR por parte del grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una visita de inspección al predio ubicado en la Carrera 26 No. 11-71/87, CHIP AAA0034BOSK, localidad los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C, así mismo evaluar técnicamente el estudio de emisiones atmosféricas allegado mediante los Radicados SDA Nos. 2021ER97956 del 20 de mayo de 2021 y 2021ER119266 del 16 de junio del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.”

PARAGRAFO. De lo dispuesto en el presente artículo, el **Auto No. 02217 del 30 de junio del 2021**, se compone de seis (6) artículos en la parte dispositiva.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA**, con Nit. 800146425-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 12 B No. 35 – 69 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico contadorl.ap@organizacionsolarte.com, controlcalidad.ricaurte@organizacionsolarte.com / produccion.ricaurte@organizacionsolarte.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

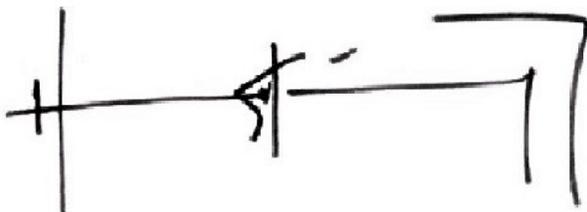
ARTÍCULO QUINTO - PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02432

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/07/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/07/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Sector: SCAAV – FF
Exp. SDA-02-2021-1503